

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



Precios de suscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 149.

Real orden aprobando el contrato celebrado con D. Juan José Rodríguez y D. Bruno Acuña para la conducción del correo diario desde Plasencia á Granadilla y desde Navalmaral á Jarandilla.

El Sr. Ministro de la Gobernación, dice con esta fecha al Director general de Correos, lo siguiente:—Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar los contratos celebrados por el Inspector D. Eugenio de Velasco y adjudicar las conducciones del correo diario desde Plasencia á Granadilla, á favor de D. Juan José Rodríguez, vecino de Granadilla, por el término de dos años y por la cantidad de 5.990 rs. en cada uno; y la de Navalmaral á Jarandilla á favor de D. Bruno Acuña, vecino de Jarandilla, por igual tiempo y por la suma anual de 5.990 rs. vn. Estos servicios principiarán el día que se designe por V. I. previo el otorgamiento de la correspondiente escritura pública. De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 14 de Abril de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 150.
Seccion de estadística.

Los Sres. Inspectores de estadística de esta provincia, D. Gumersindo García Segovia, Teniente Coronel Capitan de caballería; D. Sebastian García Pelayo y don Francisco Calvo, segundos Comandantes de infantería, y el auxiliar del ramo don Luis de Viu, saldrán de esta Capital el día 16 del corriente á visitar los pueblos de la misma con el objeto de comprobar la exactitud de los datos comprendidos en el nuevo nomenclator.

Lo pongo en noticia de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento.

Cáceres 14 de Abril de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este Gobierno de provincia lo que sigue.

Al Gobernador de la provincia de Granada digo con esta fecha, lo siguiente:

Visto el expediente relativo al deslinde de los terrenos y montes existentes en el sitio llamado Umbria de la Sagra, término de la ciudad de Huescar en esa provincia, promovido á instancia de D. Manuel Romero Ortiz y otros, dueños que dicen ser de los expresados terrenos:

Visto el dictámen emitido en el mismo expediente por ese Consejo provincial, según el cual no procedería aplicar el Real decreto de 1.º de Abril de 1846 al deslinde de montes que no sean del Estado:

Vistos los artículos 20 y 21 de las Ordenanzas generales de montes de 22 de Diciembre de 1833, con arreglo á los cuales los deslindes y amojonamientos de los montes puestos por las mismas bajo la administración ó el régimen de la Dirección general del ramo deben practicarse gubernativamente en la forma que allí se expresa:

Visto el art. 22 de las mismas Ordenanzas que, en el caso de haber entre los mismos interesados en estos deslindes algun propietario ó propietarios particulares, y mediando reclamaciones por su parte ó contra ellos, disponia que no pudiéndose terminar estas por via de reclamacion ó transacion se acudiese á los tribunales ordinarios:

Visto el art. 8.º, párrafo 7.º de la ley orgánica de los Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845, que atribuye al conocimiento de los mismos, en el concepto de tribunales, las cuestiones relativas al deslinde y amojonamiento de los montes del Estado y de los que pertenezcan á los pueblos ó á los establecimientos públicos, reservando las cuestiones sobre la propiedad á los tribunales competentes:

Visto el Real decreto de 1.º de Abril de 1846, que fijó reglas y trámites para ejecutar los deslindes de los montes del Estado, y especialmente sus artículos 12, 13 y 21, en los que se determina: en el primero, que los interesados puedan usar de su derecho ante los Consejos provinciales contra las providencias de los Gobernadores, con arreglo al artículo y párrafo citados de la ley de 2 de Abril de 1845; en el segundo, que se reserven á los tribunales de primera instancia las cuestiones de propiedad que se susciten en los deslindes, y en el tercero, que se remitan

al Ministerio para la real aprobacion las diligencias y planos del deslinde:

Vista la Real orden de 20 de Junio de 1852, que declaró que la de 16 de Febrero de 1847, por la que se suspendió el deslinde general y simultáneo prescrito por el Real decreto de 1.º de Abril de 1846, no obsta para que las disposiciones de este sean cumplidas en cualquiera de los casos en que convenga hacer deslindes de montes sujetos á las ordenanzas:

Considerando la necesidad de fijar una regla que señale de una manera clara los casos en que deben venir los expedientes de deslinde al Ministerio, y á fin de evitar las dudas y dificultades que se han suscitado en este punto y la diferencia de interpretaciones dadas por los Gobernadores á los mencionados artículos del Real decreto de 1.º de Abril de 1846:

Considerando que cuando los asuntos se hagan contencioso-administrativos, ó susciten cuestiones de propiedad, no es necesaria ni procede la resolución del Ministerio, pues, aunque solo se le concediese carácter gubernativo, no podrían en el primer caso recurrir contra ella los interesados al Consejo provincial, y en el segundo, seria inconveniente que se resolviese por Real orden en asunto que debiera ser sometido al conocimiento de los Tribunales de primera instancia, habiendo de ir necesariamente mezcladas y confundidas, por la naturaleza misma de las cosas, las cuestiones del expediente gubernativo de pertenencia y de deslinde con las de propiedad:

Considerando que cuando no suceda lo uno ni lo otro y el deslinde se haya llevado á efecto sin producir en definitivo reclamaciones de ninguna clase, el Ministerio no puede prescindir de examinar si los intereses públicos han sido perjudicados:

La Reina (Q. D. G.), oida la Seccion de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado resolver:

1.º En todos los casos en que se haya de hacer deslinde de cualquier monte público, ya pertenezca al Estado, ya á los pueblos ó corporaciones ó establecimientos de cualquier clase, se observarán las disposiciones del Real decreto de 1.º de Abril de 1846.

2.º El Gobernador dictará siempre providencia aprobando ó desaprobando las diligencias de deslinde. Si hubiese reclamaciones resolverá tambien acerca de ellas; y contra sus resoluciones se podrá acudir por los interesados ante el Consejo provincial, con arreglo al art. 8.º, párrafo 7.º de la ley orgánica de los Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845 y al art. 12 del referido Real decreto de 1.º de Abril de 1846.

3.º Si surgieren cuestiones de propiedad, se reservará su conocimiento á los Juzgados de primera instancia en la forma y tiempo que establece el art. 13 del expresado Real decreto.

4.º Se someterán á la Real aprobacion todos los expedientes de deslinde en que no se hayan suscitado cuestiones contencioso-administrativas ni de propiedad; debiéndose hacer constar siempre, tanto la providencia definitiva del Gobernador, como la aquiescencia que le hayan prestado todos los interesados.

Y 5.º Las cuestiones contencioso-administrativas á que se refiere el párrafo anterior son las que versen sobre puntos principales del expediente de deslinde, y con cuya resolución quede este definitivamente concluido; pues cuando solo interesen á algun punto incidental ó secundario de tramitacion no deberá omitirse á su debido tiempo la remision del expediente al Ministerio en solicitud de su aprobacion.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los expedientes de deslinde que se promuevan en esa provincia.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Cáceres 11 de Abril de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 8.
Hipotecas.

Previendo á los Sres. Alcaldes manifesten á vuelta de correo las fechas de los dias en que se haya publicado la circular de esta oficina de 27 de Marzo último.

Los Sres. Alcaldes que aun no hubiesen manifestado á esta Administracion los dias en que se haya publicado en sus respectivos pueblos la disposicion por la que S. M. se ha dignado conceder el plazo de cuatro meses para la presentacion en el registro de hipotecas de los documentos que carezcan de este requisito, lo efectuarán á vuelta de correo sin falta, mediante á que el expresado dato debe constar en un estado que la oficina de mi cargo tiene que remitir con urgencia á la Dirección general de contribuciones. Cáceres 17 de Abril de 1860.—J. Manuel Tenorio.

Habiendo renunciado sus destinos el estanquero de Arroyomolinos, dependiente de la subterna de Jarandilla; el de Villanueva de la Sierra, de la de Montehermoso, en el partido de Plasencia, y el de la villa de Cabañas, de la de Berzocana, partido de Trujillo, se publican sus vacantes á fin de que las personas que as-

piren á dichas plazas teniendo los méritos y circunstancias que se requieren y contando con el suficiente metálico disponible para pagar al contado los efectos que reciban, presenten sus solicitudes documentadas segun previene la Real orden de 9 de Julio de 1838, dentro del término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio.

Cáceres 14 de Abril de 1860.—J. Manuel Tenorio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZORITA.

Vacante de la plaza titular de médico-cirujano.

La de esta villa lo está, con la dotacion anual de 3.000 rs. pagados de fondos municipales por trimestres vencidos, siendo de cargo del facultativo la inoculacion de la vacuna, la asistencia á los enfermos pobres de solemnidad y á todos los actos oficiales; en la inteligencia que la poblacion consta de 670 vecinos, pudiendo contratarse las igualas con los vecinos no pobres.

Lo que se anuncia por medio del presente, para que llegue á noticia de los profesores que gusten aspirar á dicha titular, á cuyo efecto dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporacion municipal en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual tendrá lugar su provision. Zorita 10 de Abril de 1860.—El Alcalde, Pablo Martín Rodríguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA.

Por disposicion de este Ayuntamiento se sacan á pública subasta los pastos de verano y agostadero de la dehesa boyal de esta villa, como igualmente los de las hojas de Lanchar y Carriles, que aunque de dominio particular, se halla consentido por sus dueños. Del mismo modo y razon indicada tendrá lugar la subasta de la espiga y rastrojera de la hoja sembrada de los mismos, en los dias 17 y 25 del corriente en la Casa consistorial y hora de las diez á doce de expresados dias.

Y para que llegue á noticia de los que gusten tomar parte en dicha subasta se fija el presente anuncio.

Santa Ana 9 de Abril de 1860.—El Alcalde, Martín Regodon Jimenez.—D. S. O., Francisco Jimenez, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE DON ANTONIO.

Subastas.

En los dias 22 y 29 del actual y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, han de rematarse en subasta pública en estas Casas consistoriales, los aprovechamientos que con sus presupuestos son á saber:

Presupuesto.

Table with 2 columns: Item description and amount. Las yerbas de verano de la dehesa boyal... 350 rs. La espiga y agostadero de la hoja sembrada del Hocino... 574

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quiera interesarse en dichas subastas á quienes se admitirán las proposiciones que hagan siendo arregladas y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de los remates.

Casas de Don Antonio 14 de Abril de 1860.—El Alcalde, Gerónimo Moreno.—El actuario, Domingo Trejo Carrasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Extravio de caballerías.

Del término jurisdiccional de esta ciu-

dad han desaparecido las caballerías siguientes:

Una yegua castaña clara, lunanca del cuarto izquierdo, un pie calzado, pelos blancos en la frente, con rastra hembra, sin hierro, herrada y domada.

Una jaca castaña, calzada de los pies, un poco izquierda, sin hierro, de siete cuartas.

Lo que se anuncia para si puede adquirirse noticia de su paradero, se sirva cualquiera persona ó autoridad ponerlo en conocimiento de esta Alcaldia. Trujillo 4 de Abril de 1860.—Santiago Blazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE IBAHERNANDO.

Anuncio.

En la noche del 30 ó al amanecer el 31 de Marzo último, desapareció del quinto de abajo de la dehesa nominada de los Quintos, término de la ciudad de Trujillo, una jaca de seis cuartas y media poco mas, calzada de los dos pies y una mano, estrella en frente y bebe en blanco, con la clin atusada y la cola tambien, propia del señor Marqués de Santa Marta, con hierro del mismo señor. Ibafernando 3 de Abril de 1860.—El Alcalde, Domingo Bulnes.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El dia 13 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Capital y pueblo de Villa del Rey la doble subasta para el arriendo de un horno de pan cocer, sito en dicho pueblo, y procedente del clero.

El tipo para el remate será el de 2.240 reales vellon como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo. Cáceres 13 de Abril de 1860.—Valentin Morquecho

PLIEGO de condiciones para el arriendo de un horno de pan cocer, sito en Villa del Rey, procedente del clero, que ha de tener efecto en esta Capital y dicho pueblo, en la forma siguiente:

1.º El remate se celebrará en esta Capital el dia 13 de Mayo próximo, ante el señor Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en Villa del Rey ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico, Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 2.240 rs. que se señala segun las reglas establecidas por Instruccion.

3.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20,000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 reales y no llegase á 20,000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs. arriba se elevarán á escritura pública.

4.º El arriendo será por tiempo de cuatro años, contados desde 1.º de Junio de 1860, hasta 31 de Mayo de 1864.

5.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

6.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado.

7.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á

la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

8.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

9.º Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

10. Queda prohibido el subarriendo de la finca en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

Cáceres 13 de Abril de 1860.—Morquecho.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S., expresando en él los nombres de los rematantes y cantidades por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES. Cantidad por que se les adjudican.

Table listing names and amounts: D. Antonio Casillas... 171000, Antonio Luengo... 136000, Antonio Hidalgo... 85000, Andrés Gonzalez... 80010, Antonio Galan... 187010, Agapito Arenas... 16170, Alfonso Bonilla... 22100, Antonio Arellano... 600000, Antonio Maria Concha... 403400, El mismo... 250000, D. Anselmo Pacheco... 52200, Agapito Andrada... 9455, El mismo... 14100, El mismo... 6750, El mismo... 14850, El mismo... 13500, D. Aureliano Beruete... 61000, El mismo... 81000, El mismo... 55000, El mismo... 51000, El mismo... 69000, D. Andrés Calvarro... 450, El mismo... 2020, El mismo... 450, El mismo... 5260, El mismo... 3000, El mismo... 8020, D. Bartolomé Gonzalez... 95000, Benito Rodriguez... 10100, Bruno Hernandez... 1260, El mismo... 4780, El mismo... 400, El mismo... 1720, El mismo... 2300, D. Casimiro Rosado... 50020, Cipriano Martin... 1300, El mismo... 5400, D. Cruz Claros... 17200, El mismo... 12475, El mismo... 14500, El mismo... 910, D. Diego Iglesias... 2300, Domingo Ramos... 221000, Dámaso Albarran... 1220, El mismo... 1220, D. Diego Mendoza... 34000, El mismo... 36000, El mismo... 40450, El mismo... 33900, D. Elviro Dominguez... 132000

Table listing names and amounts: D. Ezequiel Gonzalez... 60000, Evaristo Carrasco... 1000, Eugenio Rodriguez... 109100, El mismo... 119100, D. Joaquin Muñoz... 3700, José Guillen... 19200, Julian Murciano... 11350, José Gonzalez... 1125, El mismo... 607 50, El mismo... 31000, El mismo... 607 50, D. Juan Borrega... 154500, Juan Elviro... 145050, José Montesinos... 164100, El mismo... 112000, D. José Ruiz... 59500, Juan Gonzalez... 36100, El mismo... 31300, El mismo... 34100, El mismo... 43100, D. Juan Ultrera... 65200, José Garabato... 100000, Jorge Rocandio... 90250, Juan de la Concha... 31320, Julian Garcia... 100000, Juan de la Concha... 60000, José Bulnes... 230000, Juan Higuera... 220201, Juan Parejo... 28110, Joaquin Pereira... 30000, Juan Roll... 150000, Juan Rodriguez... 1000000, El mismo... 1600000, B. Juan de la Concha... 41000, Juan José Vicente... 108200, El mismo... 82100, El mismo... 110200, El mismo... 226100, El mismo... 610200, D. José Agero... 710000, Julian Murciano... 88000, Juan Antonio Fernandez... 420000, Juan Pareja... 30614, El mismo... 24375, D. José Gonzalez... 139100, José Prieto... 68800, Julian Garcia Galdeano... 90000, El mismo... 90000, D. José Guillen... 16001, Juan de la Concha... 31000, José Diez Carrasco... 204000, Juan Malo Molina... 500000, Julian Galdeano... 350000, Joaquin Pereira... 35000, Julian Murciano... 25000, Manuel Gonzalez... 19500, Martin Quiroga... 14104, El mismo... 19600, El mismo... 7000, El mismo... 14500, D. Modesto Macias Crespo... 19900, El mismo... 16400, D. Meliton Arana... 120000, Matías Cacho... 90000, El mismo... 113700, D. Manuel Feliz Perez... 830000, Mariano Dorado... 80000, Martin Elviro... 79100, El mismo... 44000, El mismo... 41200, El mismo... 51000, El mismo... 30150, D. Manuel Elías... 134000, Manuel Albalá... 4000, El mismo... 13400, D. Manuel Acedo Suero... 30020, Martin Quiroga... 13526, El mismo... 19004, El mismo... 16204, D. Miguel Calvo... 8500, Matéo Hurlado... 101100, Manuel Buitrago... 12000, Francisco Flores... 14800, El mismo... 12800, D. Ventura Diez... 80000, Vicente Baura... 160000, El mismo... 100000, El mismo... 110000, El mismo... 120000, D. Vicente Cebron... 310000, Vicente Baura... 80000, El mismo... 200000, El mismo... 220000, El mismo... 101300, El mismo... 123700, El mismo... 300000

El mismo.....	310000
El mismo.....	100000
El mismo.....	350300
D. Valentin Sanchez.....	110100
Simon Ramirez.....	4000
Silvestre Hernandez.....	3000
Angel Peñaranda.....	85000
Sebastian Cobarrubias.....	175000
El mismo.....	46000
D. Santiago Gonzalez.....	40000
Santiago Urdiales.....	80000
Ildefonso Leon Bonilla.....	212000
Sinibaldo Mas.....	135000
Genaro Quiñones.....	2050
Francisco Broncano.....	42716
El mismo.....	42425
D. Francisco Garcia.....	63100
Fulgencio Peña.....	105020
Fabian Niso.....	110010
El mismo.....	84010
D. Francisco Lopez Tejada.....	51000
El mismo.....	580000
D. Francisco Broncano.....	26500
Francisco Corchado.....	6100
El mismo.....	29900
D. Ermin Blanco.....	87000
Francisco Mendez.....	65000
Francisco Colmenero.....	5330
Francisco Castellano.....	12950
Francisco Vivas.....	8050
Francisco Sanchez.....	17210
Fidel Diaz.....	4001
Fructuoso Aguilar.....	3000
Florencio Nuevo.....	693
Francisco Martin.....	171050
Francisco Lopez Tejada.....	50000
El mismo.....	45000
El mismo.....	50000
D. Pedro Calvo.....	5000
Pedro Peñaranda.....	160000
Patricio Hernandez.....	29500
Félix Maria Sande.....	11300
El mismo.....	9200
El mismo.....	9300
D. Pedro Chabarría.....	110000
Patricio Hernandez.....	38100
Pedro Garabato.....	130000
Patricio Hernandez.....	35400
Pedro Elviro.....	5420
Pedro Vidal.....	21220
Pedro Suero.....	4800
Vicente de la Cruz.....	10000
Ramon Salvador.....	30000
Rodrigo Abril y Cuadrado.....	71020
Rafael Tovar Perez.....	35100
Ramon Barbeito.....	1470
Nicolás Pato.....	6210
Lorenzo María Gallardo.....	1470
Leandro Rubio.....	130010
Lucio Gonzalez.....	689
El mismo.....	700
El mismo.....	146
El mismo.....	23100
El mismo.....	10130
El mismo.....	118010
D. Lorenzo Diez.....	140300
El mismo.....	80100
D. Lorenzo Gallardo.....	240000
Lucio Gonzalez.....	113000
El mismo.....	171000
El mismo.....	116110
D. Luis de Sande.....	50000
Lucio Gonzalez.....	30900
El mismo.....	15325
D. Lorenzo Gallardo.....	40310
Luis Ramos.....	520
Lorenzo María Gallardo.....	120000
Tomás Hernandez.....	74200
El mismo.....	91000
D. Tomás Briebe.....	104000

vacantes de las provincias que á continuación se expresan:

- Provincia de Avila.*
- Escuelas elementales completas que se proveerán por oposicion.
- De niños.*
- En el partido judicial de Avila:
- La del pueblo de Navatagordo, dotada con 3.300 rs.
- En el partido de Arévalo:
- La de Madrigal, de nueva creacion, dotada con 3.300 rs.
- En el partido de Arenas:
- La de Arenal, con 3.300 rs.
- La de Poyales del Hoyo, con 3.300 rs.
- En el del Barco:
- La de Horcajada, con 3.300 rs.
- De niñas.*
- En el de Avila:
- La de Navatagordo, con 2.200 rs.
- En el de Arenas:
- La de Arenal, 2.200 rs.
- La de Candeleda, 2.200 rs.
- La de Pedro Bernardo, 2.200 rs.
- La de Villarejo del Valle, 2.200 rs.
- La de Poyales del Hoyo, 2.200 rs.
- En el del Barco:
- La de Bohoyo, 2.200 rs.
- La de Horcajada, 2.200 rs.
- En el de Cebrenos:
- La de Sotillo de la Adrada, 2.200 rs.
- En el de Piedrahita:
- La de Navarredonda, 2.200 rs.
- La de Villafranca, 2.200 rs.
- Elementales completas de provision ordinaria.
- De niños.*
- En el partido de Avila:
- La de Navalmoral, con 2.500 rs.
- La de Navarredondilla, 2.500 rs.
- En el de Arenas:
- La de Serranillos, 2.500 rs.
- En el del Barco:
- La de Casas del Puerto de Tornavacas, con 2.500 rs.
- La de Solana de Béjar, 2.500 rs.
- En el de Cebrenos:
- La de San Juan del Molinillo, 2.500 rs.
- En el de Piedrahita:
- La de Cabezas del Villar, 2.500 rs.
- La de Horcajo de la Rivera, 2.500 rs.
- La de Navacepeda de Tormes, dotada con 2.500 rs.
- La de Navacepedilla, con 2.500 rs.
- La de San Martin de la Vega, su dotacion 2.500 rs.
- La de Zapardiel de la Rivera, con la misma dotacion.
- De niñas.*
- En el partido de Avila:
- La de Burgohondo, con 4.666 rs.
- La de Cardenosa, 4.666 rs.
- La de Muñana, 4.666 rs.
- La de Navalacruz, 4.666 rs.
- La de Navalmoral, 4.666 rs.
- La de Navarredondilla, 4.666 rs.
- La de Navarevisca, 4.666 rs.
- La de Padiernos, 4.666 rs.
- La de Riofrio, 4.666 rs.
- La de S. Juan de la Encinilla, 4.666 rs.
- La de Velayos, 4.666 rs.
- En el de Arévalo:
- La de Fuentes de Año, con 4.666 rs.
- La de Palacios de Goda, 4.666 rs.
- La de Rasueros, 4.666 rs.

- La de Villanueva de Gomez 4.666 rs.
- En el de Arenas:
- La de Guisando, con 4.666 rs.
- La de Hornillo, 4.666 rs.
- La de Lanzalista, 4.666 rs.
- En el del Barco:
- La de Aldeanueva de Santa Cruz, con 4.666 rs.
- La de Casas del Puerto de Tornavacas, 4.666 rs.
- La de Solana de Béjar, 4.666 rs.
- En el de Piedrahita:
- La de Cabezas del Villar, con 4.666 rs.
- La de Horcajo, 4.666 rs.
- La de Navacepeda de Tormes, 4.666 rs.
- La de Navacepedilla, 4.666 rs.
- La de San Martin de la Vega, 4.666 rs.
- La de Zapardiel de la Rivera, 4.666 rs.
- Provincia de Salamanca.*
- Escuelas de oposicion que se proveerán por concurso entre los Maestros y Maestras que reunan los requisitos prevenidos en la disposicion 7.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858.
- De niños.*
- En el partido judicial de Salamanca:
- La plaza de auxiliar de la Escuela práctica Normal de dicha ciudad, dotada con 3.300 rs.
- De niñas.*
- En Salamanca, dotada con 3.666 rs.
- Elementales completas de provision ordinaria.
- De niños.*
- En el partido de Ciudad-Rodrigo:
- La de Alamedilla, con 2.500 rs.
- La de Retortillo, 2.500 rs.
- En el de Peñaranda:
- La de Villoruela, con 2.500 rs.
- En el de Sequeros:
- La de Casas del Conde, con 2.500 rs.
- En el de Béjar:
- La de Calzada de Béjar, con 2.500 rs.
- De niñas.*
- En el de Alba de Tormes:
- La de Armenteros, con 4.666 rs.
- La de Fuenterroble de Salvatierra, id.
- La de Galinduste, id.
- La de Horcajo Medianero, id.
- La de Tala, id.
- La de Valdecarros, id.
- En el de Béjar:
- La de Cabeza (La), con 4.666 rs.
- La de Cerro (El), id.
- La de Cristóbal, id.
- La de Gallegos de Solmiron, id.
- La de Ledrada, id.
- La de Montemayor, id.
- La de Navamorales, id.
- La de Navacarros, id.
- La de Peromingo, id.
- La de Puente del Congosto, id.
- La de Tejado (El), id.
- La de Valdefuentes, id.
- La de Valdelacasa, id.
- En el de Ciudad-Rodrigo:
- La de Alameda, con 4.666 rs.
- La de Alamedilla, id.
- La de Barba de Puerco, id.
- La de Fuente de San Estéban, id.
- La de Monsagro, id.
- La de Peñaparda, id.
- La de Sahugo, id.
- La de Serradilla del Arroyo, id.
- La de Villar de la Yegua, id.
- La de Villasrubias, id.
- En el de Ledesma:
- La de Cabeza de Framontanos, con 4.666 rs.

- La de Palacios del Arzobispo, id.
- La de Santiz, id.
- La de Valdelosa, id.
- En el de Peñaranda:
- La de Arabayona de Mógica, 4.666 rs.
- La de Tordillos, id.
- La de Villar de Gallimazo, id.
- La de Villoruela, id.
- La de Zorita de la Frontera, id.
- En el de Salamanca:
- La de Aldeanueva de Figueroa, con 4.666 rs.
- La de Carrascal del Obispo, id.
- La de Espino de la Orbada, id.
- La de Mata de Armuña, id.
- La de Palencia de Negrilla, id.
- La de Parada de Arriba, id.
- La de Topas, id.
- En el de Sequeros:
- La de Frades, con 4.666 rs.
- La de Herguijuela de la Sierra, id.
- La de Monforte, id.
- La de Navarredonda de la Rinconada, idem.
- La de San Miguel de Valero, id.
- La de Sotoserrano, id.
- La de Valero, id.
- En el de Vitigudino:
- La de Abigal de los Aceiteros, 4.666 rs.
- La de Cerralvo, id.
- La de Cubo de D. Sancho, id.
- La de Encinasola de los Comendadores, idem.
- La de Masueco, id.
- La de Peralejos de Abajo, id.
- La de Villas-Buenas, id.
- Elementales incompletas de niños,
- En el partido de Alba:
- La de Carpio de Bernado, con 600 rs.
- En el de Béjar:
- La de Aldeacipreste, con 4.600 rs.
- La de Valdehijaderos, con 800 rs.
- La de Valdelageve, id.
- En el de Ciudad-Rodrigo:
- La de Fuenterroble de Abajo, 800 rs.
- La de Serranillo, id.
- En el de Ledesma:
- La de Berganciano, con 600 rs.
- La de Carrascal de Velamberez, id.
- La de Moscosa, Cuadrilleros y Gusanos, con 800 rs.
- La de Pelilla, id.
- La de Peramato, con 600 rs.
- En el de Salamanca:
- La de Morisco, con 800 rs.
- En el de Sequeros:
- La de Berrocal de Huebra, 4.600 rs.
- La de Santa María del Llano, 600 rs.
- Provincia de Zamora.*
- Elementales completas de niños de provision ordinaria.
- En el partido judicial de Alcañices:
- La del pueblo de Losacio, dotada con 2.500 rs.
- La de Samir de los Caños, id.
- Incompletas de niños.
- En el de Benavente:
- La de Pozuelo de Vidriales, 2.000 rs.
- En el de Bermillo de Sayago:
- La de Tudera, con 4.000 rs.
- En el de Zamora:
- La de Benegiles, con 2.000 rs.
- Todas estas Escuelas tienen ademas del sueldo casa y retribuciones, á excepcion de la plaza de auxiliar de la Escuela práctica Normal de esta ciudad.
- Los Sres. Profesores de ambos sexos que gusten hacer oposicion á las respecti-

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SALAMANCA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian las Escuelas

vas Escuelas que han de ser objeto de ella en la provincia de Avila desde el 27 del presente mes, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de la Junta de Instrucción pública de la misma hasta el día 24, acompañadas del título profesional ó testimonio del mismo, una certificación del Cura párroco y Ayuntamiento de su domicilio en que acrediten su buena conducta y relacion de sus méritos y servicios.

Los Sres. Profesores que aspiren á las completas de provision ordinaria, presentarán iguales documentos en las Secretarías de las Juntas de las provincias á que pertenezca la que deseen obtener en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín, y para las incompletas la certificación de aptitud y moralidad que previene el artículo 181 de la ley de Instrucción pública, durante el mismo término. Salamanca 4.º de Abril de 1860.—El Rector, Doctor Tomás Belestá.

Don Antonio Vereá y Romero, Administrador-Depositario de Rentas del partido de Plasencia.

Por el presente se anuncia la subasta de noventa cajones de pino, procedentes de envases de tabacos, divididos en dos otes de cuarenta y cinco, bajo el tipo de

tres reales cada uno, cuya subasta ha de celebrarse en estas oficinas el día 8 del próximo mes de Mayo. Plasencia 4 de Abril de 1860.—Antonio Vereá.

En la dehesa del Colmenar, sita en la provincia de Avila y jurisdiccion del pueblo de Villarejo del Valle, propia del señor D. Juan Tarquis, vecino de Madrid y que lleva en renta doña Eloisa Garcia Serrano de Rio, se acoge ganado por la temporada de verano; las personas que gusten interesarse en el acogimiento de sus ganados en dicha dehesa, pueden dirigirse á dicha doña Eloisa, que vive en Avila, calle de la capilla de Mosenrubí, núm. 2.

Extravío de caballerías,

Han desaparecido de la dehesa Valdecantos, de esta jurisdiccion, una potra y un potro, la primera de tres años, pelo negro y en la frente pelos blancos que no forman una verdadera estrella, sin hierro; y el segundo de un año, pelo negro y sin hierro, ambos tienen alguna señal en los pies que el dueño no puede especificar debidamente; la persona que supiere su paradero se servirá avisarlo al Sr. D. Manuel Maria Muro, de esta vecindad. Cáceres 16 de Abril de 1860.

Distrito municipal de Guijo de Coria.

Mes de Febrero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	»
Total cargo.....	»

DATA.

Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	»	»	46
Total data.....	»	»	46

RESUMEN.

Importa el cargo.....	»
Idem la data.....	46
Satisfecho de mas.....	46

De forma que no resultando cargo alguno, y satisfecho de data 46 reales, según queda expresado, resulta haber satisfecho de mas dicha cantidad de la que me dataré en la cuenta del siguiente mes.

Guijo de Coria 10 de Marzo de 1860.—El Depositario, Sebastian Sanchez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Juan Dominguez.—V.º B.º —El Alcalde, Fermin Quijada.

Distrito municipal de Huélagá.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	69 8
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	1000
Total cargo.....	1069 8

DATA.

Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	153 33	41 67	195
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.....	60 83	»	60 83
Gastos de las escuelas.....	»	15 47	15 47
Artículo 8.º Por salarios á los guardas de montes y demas empleados.....	41 67	»	41 67
Total data.....	255 83	56 84	312 67

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1069 8
Idem la data.....	312 67
Existencia para el mes siguiente.....	756 41

De forma que importando el cargo 1.069 rs. 8 cénts., y la data 312 rs. 67 cénts., según queda expresado, resulta una existencia de 756 rs. 41 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Huélagá 4 de Febrero de 1860.—El Depositario, Faustino Provinciano.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Pedro Faudiño.—Visto Bueno.—El Alcalde, Manuel Paniagua.

Distrito municipal de Cachorrilla.

Mes de Marzo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones de presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	237 87
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100..	9 63
Total cargo.....	247 50

DATA.

Personal. Material. Total.

Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.....	205	42 50	247 50
Total data.....	205	42 50	247 50

RESUMEN.

Importa el cargo.....	247 50
Idem la data.....	247 50

Existencia para el siguiente mes..... »

De forma que importando el cargo 247 rs. 50 cénts., y la data 247 rs. 50 cénts., según queda demostrado, no resulta existencia alguna de que hacerme cargo en la cuenta del siguiente mes.

Cachorrilla 1.º de Abril de 1860.—El Depositario, Casiano Rodriguez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad.—Visto Bueno.—El Alcalde, Marcelo Llano.

Distrito municipal de Coria.

Mes de Febrero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	11007 71
Total cargo.....	11007 71

DATA.

Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina...	656 65	320	976 65
Quintas.....	290	»	290
Elecciones.....	40	»	40
Artículo 3.º Arbolado.....	72 50	»	72 50
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldo de los maestros y demas dependientes.	825	»	825
Gastos de las escuelas.....	»	206 15	206 15
Artículo 5.º Beneficencia.....	579 59	»	579 59
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados..	187 75	»	187 75
Artículo 9.º Cargas.....	509 32	»	509 32
Total data.....	3160 81	526 15	3686 96

RESUMEN.

Importa el cargo.....	11007 71
Idem la data.....	3686 96

Existencia para el siguiente mes..... 7320 75

De forma que importando el cargo 11.007 rs. 71 cénts. y la data 3.686 rs. y 96 céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de 7.320 rs. y 75 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Coria 29 de Febrero de 1860.—El Depositario, Martin Pascual Perianez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Enrique Garcia.—Visto Bueno.—El Alcalde, Tomás Maldonado.

Cáceres 1860.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.